

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes, igualmente se revisó la plataforma del Banco Agrario y no se encontraron depósitos judiciales para el presente asunto. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2016-00682
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad COLECTORA LATINOAMERICA DE CARTERA S.A.S., cesionario de COLTEFINACIERA S.A., en contra de la señora LUZ YAMILETH ARIAS CADENA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

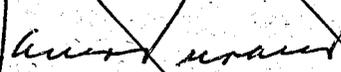
3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada n, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º SE ABSTIENE EL DESPACHO de dar órdenes respecto de depósitos judiciales, por no existir en la plataforma del Banco Agrario, a ordenes del presente proceso.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

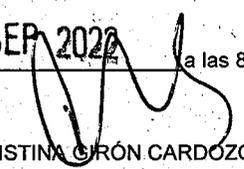
La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2022 a las 8:00 am.


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO